

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.115

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2382

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Consejo provincial del Trabajo, se dirige a este Gobierno llamándole la atención sobre la negligencia reiterada de algunos Sres. Alcaldes de la provincia en el cumplimiento de sus deberes con respecto a los asuntos sociales, sobre los que ejerce jurisdicción el Consejo mencionado.

Me contraría en extremo, verme precisado a llamar la atención de mis inferiores gerárquicos que hayan dado origen a la queja del Consejo provincial, pero en el cumplimiento de mi deber, he de advertir a todos la necesidad de dedicar a los problemas del trabajo, preferentísima atención.

Palma 7 de octubre de 1931.

El Gobernador,  
MÁXIMO CAJAL

\*\*

Núm. 2383

SECRETARÍA.—SECCIÓN DE ECONOMÍA

## Circulares

Próxima la fecha en que esta Sección de Economía debe remitir a la Sección Central de Abastos de la Subsecretaría del Ministerio de Economía Nacional, con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º de 15 de julio del año actual (BOLETINES OFICIALES números 10082 y 10089), el oportuno resumen de existencias de trigo, para comprobar, con diferentes datos estadísticos obrantes en aquella Sección Central de Abastos cual sea el verdadero volumen de la cosecha recogida y el stock sobrante de las anteriores; recuerdo a los Señores Alcaldes de esta provincia que hasta la fecha no lo hayan realizado, la obligación inexcusable de remitir antes del día 15 de los corrientes a esta Sección de Economía, el resumen de las declaraciones juradas que los productores de trigo han debido presentar en las respectivas Alcaldías, ajustándose a las formalidades que dicho artículo 8.º preceptúa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes a fin de que no puedan alegar, en ningún momento, error o desconocimiento de tan importante servicio.

Palma 7 de octubre de 1931.

El Gobernador,  
MÁXIMO CAJAL

\*\*

Núm. 2384

Con arreglo a las disposiciones en vigor en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Economía Nacional del día 15 de julio último, referentes a trigos, harinas, subproductos y pan, por esta Sección de Economía se fija para el corriente mes los precios siguientes:

Quintal métrico de trigo en mercado pesetas 51'69.

Quintal métrico de harina panificable envasada y en fábrica pesetas 65'00.

Las harinas llamadas de fuerza y de clase extra, destinadas a la elaboración de pan de lujo, pastas, pastelerías, etcétera, quedan absolutamente libres en sus

precios, a fin de que la industria harinera, pueda tener el necesario desenvolvimiento y libertad de fabricación de las mismas.

Quintal métrico de subproductos en fábrica: Salvadilla Ptas. 41'50 y salvado Ptas. 38'00.

Pan corriente de harinas puras de trigo, buena calidad, denominado «Español» Ptas. 0'65 el kilogramo.

Pan moreno de trigo Ptas. 0'60 el kilogramo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes, tenedores, compradores y vendedores de trigos y fabricantes de harinas.

Palma 7 de octubre de 1931.

El Gobernador,  
MÁXIMO CAJAL

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación de cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Artículo 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Artículo 3.º El cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de agosto de 1931 (*Gaceta* del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de Policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Artículo 4.º Las facultades que el Decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de Policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al Decreto del Ministerio del Trabajo de 25 de agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades son:

a) Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—dónde los haya—, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo correspondía y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Artículo 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Artículo 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de Policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección Agronómica provincial, la que, a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Artículo 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Artículo 8.º Intervenido los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección Agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Artículo 9.º Intervenido así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obre-

ras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de Policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los Municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de Policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Artículo 10. Para todos los efectos de esta Ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere a responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, de usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Artículo 11. Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, que usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los Municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquiera otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Artículo 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales o Comisiones de Policía rural, facilitará los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismo encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total, con la que atenderá a las resultas procediendo después el reparto de la utilidad si quedase, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Artículo 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de Policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio Agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de Policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Artículo 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la

explotación, otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al Municipio para atender con ella al déficit que pudiera resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Artículo 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Artículo 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta Ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Artículo 18. El recurso ante la Sección Agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente Ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del Decreto de 7 de mayo (Gaceta del 8), y en el artículo 3.º del Decreto de 10 de julio (Gaceta del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente Ley, dichos Decretos quedan subsistentes y la completan.

Artículo 19. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la Gaceta de Madrid.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Economía nacional,

Luis Nicolau D'Oliver

(Gaceta 25 septiembre de 1931)

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Mariano Berdejo Presidente del Colegio Central de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, en súplica de que se autorice la celebración de un Congreso de los funcionarios citados y se ordene a las Corporaciones de carácter local que autoricen a su vez la asistencia al mismo de sus dependientes:

Considerando que en la instancia de referencia se expresa el propósito de deliberar acerca de las aspiraciones de dichos Cuerpos para concretar éstas en conclusiones y dirigirlas al Gobierno, prometiéndose en elevados conceptos laborar en bien de España, cuyos derechos, afirma el dicente, poner por encima de los intereses propios de la clase, por lo que nada se opone a la concesión de la autorización solicitada, que se refiere a legítimas aspiraciones de los que constituyen los Cuerpos citados y que tienden a elevar el prestigio de sus carreras y mejorar la condición de sus funciones,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para celebrar en Madrid, en la primera quincena del próximo mes de octubre, un congreso extraordinario de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, y autorizar también a las Corporaciones de carácter local para que puedan dar a sus respectivos funcionarios toda clase de facilidades, compatibles con el buen servicio, para concurrir a dicha Asamblea, debiendo publicar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos indicados. Madrid, 30 de septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles de...

(Gaceta 2 octubre de 1931).

\*\*

## SECCION PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

#### SECCION DE MALLORCA

Elecciones de un Diputado a Cortes Constituyentes verificadas el día 4 octubre de 1931

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en cada una de las Secciones de los Distritos de los términos municipales que se expresan a continuación según consta en las certificaciones expedidas y remitidas por las respectivas mesas electorales para su publicación en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley electoral.

#### Términos Municipales

##### ALCUDIA

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 189  
Francisco Carreras Reura. . . 52

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 200  
Francisco Carreras Reura. . . 57

##### ALGAIDA

###### Distrito 1.º Sección única

D. Antonio Pou Reus. . . 27  
Francisco Carreras Reura. . . 46  
El Cardenal Segura. . . 1

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 22  
Francisco Carreras Reura. . . 62

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 27  
Francisco Carreras Reura. . . 75  
El Cardenal Segura. . . 1

##### ARTA

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 81  
Francisco Carreras Reura. . . 38

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 106  
Francisco Carreras Reura. . . 59  
En blanco. . . 1

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 118  
Francisco Carreras Reura. . . 97  
Manuel Adame Misa. . . 4

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 78  
Francisco Carreras Reura. . . 66  
Manuel Adame Misa. . . 1

##### BUGER

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras. . . 132  
Antonio Pou Reus. . . 49

##### BUÑOLA

###### Distrito 1.º Sección única

D. Antonio Pou. . . 127  
Francisco Carreras. . . 68

###### Distrito 2.ª Sección única

D. Antonio Pou. . . 115  
Francisco Carreras. . . 72

##### CAMPANET

###### Distrito 1.º Sección única

D. Antonio Pou Reus. . . 118  
Francisco Carreras Reura. . . 76

###### Distrito 2.º Sección única

D. Antonio Pou Reus. . . 131  
Francisco Carreras Reura. . . 66

##### CAMPOS DEL PUERTO

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou. . . 190  
Francisco Carreras. . . 141  
Manuel Adame. . . 1

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou. . . 151  
Francisco Carreras. . . 140

###### Sección 3.ª

D. Antonio Pou. . . 184  
Francisco Carreras. . . 151  
Manuel Adame. . . 1

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou. . . 120  
Francisco Carreras. . . 131  
Manuel Adame. . . 4

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou. . . 152  
Francisco Carreras. . . 152  
Manuel Adame. . . 1

##### CAPDEPERA

###### Distrito 1.º Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 89  
Antonio Pou Reus. . . 65  
Manuel Adame Misa. . . 16  
En blanco. . . 4

###### Distrito 2.º Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 40  
Antonio Pou Reus. . . 52  
Manuel Adame Misa. . . 3

##### CONSELL

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 40  
Antonio Pou Reus. . . 11

##### COSTITX

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 54  
Antonio Pou Reus. . . 7

##### DEYA

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 50  
Antonio Pou Reus. . . 34

##### ESCORCA

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 28  
Antonio Pou Reus. . . 36

##### ESPORLAS

###### Distrito 1.º Sección única

D. Antonio Pou Reus. . . 108  
Francisco Carreras Reura. . . 78  
Manuel Adame Misa. . . 2

###### Distrito 2.º Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 66  
Antonio Pou Reus. . . 65

##### ESTALLENCHS

###### Distrito único Sección única

M. Antonio Pou Reus. . . 106  
Francisco Carreras Reura. . . 46

##### FORNALUTX

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 69  
Antonio Pou Reus. . . 11

##### INCA

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 96  
Francisco Carreras Reura. . . 44

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 82  
Francisco Carreras Reura. . . 45

###### Sección 3.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 59  
Francisco Carreras Reura. . . 76

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 33  
Francisco Carreras Reura. . . 25

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 53  
Francisco Carreras Reura. . . 40

###### Distrito 3.º Sección única

D. Antonio Pou Reus. . . 50  
Francisco Carreras Reura. . . 51

##### LLORET DE VISTA ALEGRE

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 66  
Antonio Pou Reus. . . 54

##### MANACOR

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 119  
Francisco Carreras Reura. . . 93  
Manuel Adame Misa. . . 2

###### Sección 2.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 46  
Antonio Pou Reus. . . 88

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 104  
Antonio Pou Reus. . . 84

D. Manuel Adame. . . 3  
En blanco. . . 2

###### Sección 2.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 163  
Antonio Pou Reus. . . 106  
Manuel Adame Misa. . . 1

###### Distrito 3.º Sección 1.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 144  
Antonio Pou Reus. . . 38  
Manuel Adame Misa. . . 7

###### Sección 2.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 153  
Antonio Pou Reus. . . 60  
Manuel Adame Misa. . . 5

###### Distrito 4.º Sección 1.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 128  
Antonio Pou Reus. . . 46  
Manuel Adame Misa. . . 6

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 107  
Francisco Carreras Reura. . . 56

###### Sección 3.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 61  
Francisco Carreras Reura. . . 54

###### Sección 4.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 33  
Antonio Pou Reus. . . 73

##### MANCOR DEL VALLE

###### Distrito único Sección única

D. Francisco Carreras. . . 19  
Antonio Pou. . . 13

##### MARIA DE LA SALUD

###### Distrito 1.ª Sección única.

D. Francisco Carreras Reura. . . 172  
Antonio Pou Reus. . . 10

###### Distrito 2.º Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 229  
Antonio Pou Reus. . . 1

##### MARRATXI

###### Distrito 1.º Sección única

D. Antonio Pou Reus. . . 85  
Francisco Carreras Reura. . . 26  
Manuel Adame Misa. . . 1

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 122  
Francisco Carreras Reura. . . 13  
Papeletas en Blanco. . . 1

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 55  
Francisco Carreras Reura. . . 2  
Manuel Adame Misa. . . 8

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 115  
Francisco Carreras Reura. . . 5  
Manuel Adame Misa. . . 2  
Papeletas en blanco. . . 4

##### MONTUIRI

###### Distrito 1.º Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 121  
Antonio Pou Reus. . . 103

###### Distrito 2.º Sección única

D. Francisco Carreras Reura. . . 139  
Antonio Pou Reus. . . 83

##### PETRA

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 83  
Francisco Carreras Reura. . . 76

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 210  
Francisco Carreras Reura. . . 75

###### Distrito 2.º Sección 1.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 98  
Francisco Carreras Reura. . . 81

###### Sección 2.ª

D. Antonio Pou Reus. . . 85  
Francisco Carreras Reura. . . 69

##### POLLENSA

###### Distrito 1.º Sección 1.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 36  
Antonio Pou Reus. . . 30  
Manuel Adame Misa. . . 1

###### Sección 2.ª

D. Francisco Carreras Reura. . . 35  
Antonio Pou Reus. . . 27  
Manuel Adame Misa. . . 10  
En blanco. . . 6

Sección 3.<sup>a</sup>

D. Francisco Carreras Reura.	41
Antonio Pou Reus.	28
Manuel Adame Misa.	11
En blanco.	3
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	83
Antonio Pou Reus.	32
Manuel Adame,	5
En blanco.	3
Distrito 3.º Sección única	
D. Antonio Pou Reus.	58
Francisco Carreras Reura.	41
Manuel Adame Misa.	3
En blanco.	2
PORRERAS	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	84
Antonio Pou Reus.	124
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	68
Antonio Pou Reus.	152
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	41
Antonio Pou Reus.	126
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	70
Antonio Pou Reus.	123
SANCELLAS	
Distrito 1.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	198
Antonio Pou Reus.	169
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	175
Antonio Pou Reus.	154
SAN LORENZO DE DESCARDAZAR	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Antonio Pou Reus.	144
Francisco Carreras Reura.	62
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Antonio Pou Reus	157
Francisco Carreras Reura.	97
Distrito 2.º Sección única	
D. Antonio Pou Reus.	111
Francisco Carreras Reura.	35
SANTA MARGARITA	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	113
Antonio Pou Reus.	38
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Antonio Pou Reus.	32
Francisco Carreras Reura.	73
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	57
Antonio Pou Reus.	50
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	61
D. Antonio Pou Reus.	21
SANTA MARIA	
Distrito 1.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	42
Antonio Pou Reus.	97
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	80
Antonio Pou Reus.	84
SELVA	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	43
Antonio Pou Reus.	127
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	40
Antonio Pou Reus.	28
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	60
Antonio Pou Reus.	59
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	4
Antonio Pou.	28
Damián García del Pozo.	1
SES SALINES	
Distrito único Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	218
Antonio Pou Reus.	163
SINEU	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Antonio Pou Reus.	89
Francisco Carreras Reura.	13

Sección 2.<sup>a</sup>

D. Antonio Pou Reus.	110
Francisco Carreras Reura.	11
Distrito 2.º Sección única	
D. Antonio Pou Reus.	67
Francisco Carreras Reura.	17
SOLLER	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	80
Antonio Pou Reus.	85
Manuel Adame Misa.	1
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	81
Antonio Pou Reus.	50
Manuel Adame Misa.	1
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	80
Antonio Pou Reus.	101
Manuel Adame Misa.	1
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	74
Antonio Pou Reus.	75
Manuel Adame Misa.	2
Distrito 3.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	71
Antonio Pou Reus.	52
Manuel Adame Misa.	1
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	66
Antonio Pou Reus.	30
Manuel Adame Misa.	10
SON SERVERA	
Distrito 1.º Sección única	
D. Antonio Pou Reus.	78
Francisco Carreras Reura.	77
Distrito 2.º Sección única	
D. Antonio Pou Reus.	92
Francisco Carreras Reura.	57
ALAYOR	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	73
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	36
Papeletas en blanco.	10
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	180
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	12
Papeletas en blanco.	4
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	91
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	10
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	165
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	19
Papeletas en blanco.	1
CIUDADELA	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	116
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	21
Antonio Pou Reus.	9
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	144
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	26
Antonio Pou Reus.	4
Cayetano Caules Tudurí.	1
Papeletas en blanco.	2
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	134
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	27
Antonio Pou Reus.	16
Papeletas en blanco.	1
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	267
Antonio Pou Reus.	11
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	10
Papeletas en blanco.	4
Distrito 3.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	69
Antonio Pou Reus.	5
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	18
Alcalá Zamora.	1
Nula.	1
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	145
Antonio Pou Reus.	6
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	26
Papeletas en blanco.	2

FERRERIAS

Distrito 1.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	100
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	75
Antonio Pou Reus.	2
Juan Fons.	1
Sebastián Traves Gil.	1
Papeletas en blanco.	47
MAHON	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	268
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	29
Manuel Adame Misa.	1
En blanco.	17
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	276
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	6
Manuel Adame.	3
En blanco.	6
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	353
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	14
Manuel Adame Misa.	2
Conde de Corque.	1
Fernando de los Ríos.	1
Matias Gómez de la Torre.	1
En blanco.	17
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	282
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	13
Cardenal Segura.	2
Francisco Gómez Latorre.	1
En blanco.	11
Distrito 3.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	229
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	3
En blanco.	18
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	187
Sección 3. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	349
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	7
Antonio Pou Reus.	1
En blanco.	3
Distrito 4.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	366
Antonio Pou Reus.	2
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	12
Manuel Adame Misa.	1
En blanco.	12
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	310
José M. <sup>a</sup> Albiñana.	10
José M. <sup>a</sup> Ruiz Manent.	1
José Antonio Primo de Rivera.	1
En blanco.	5
MERCADAL	
Distrito 1. <sup>a</sup> Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	196
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	49
Papeletas en blanco.	1
Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	103
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	108
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	48
Papeletas en blanco.	3
SAN LUIS	
Distrito 1.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	170
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	16
Papeletas en blanco.	2
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	73
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	8
VILLACARLOS	
Distrito 1.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	107
José M. <sup>a</sup> Albiñana Sanz.	4
Manuel Azaña Díaz.	1
José Victory es Puput.	1
Papeletas en blanco.	2
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras Reura.	95
José M. <sup>a</sup> Albiñana a Sanz.	16
Miguel Carretero.	1
Manuel Adame Misa.	1
Papeletas en blanco.	1

FORMENTERA

Distrito 1.º Sección única	
D. Francisco Carreras.	247
Antonio Pou.	23
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras.	140
Antonio Pou.	21
IBIZA	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras Reura.	105
Antonio Pou Reus.	48
Mariano Escandell.	1
En blanco.	10
Nula.	1
Distrito 1.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	82
Antonio Pou.	16
Distrito 2.º Sección única	
D. Francisco Carreras.	190
Antonio Pou Reus.	28
Distrito 3.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	87
Antonio Pou.	23
En blanco.	1
Distrito 3.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	63
Antonio Pou.	14
Melquiades Alvarez.	1
Manuel Adame Misa.	1
SAN ANTONIO ABAD	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	119
Antonio Pou.	43
Papeletas en blanco.	1
Distrito 1.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	82
Antonio Pou.	1
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	115
Antonio Pou.	22
Distrito 2.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	115
Antonio Pou.	29
SAN JOSE	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	99
Antonio Pou.	20
En blanco.	11
Distrito 1.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	105
Antonio Pou.	1
En blanco.	1
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	115
Antonio Pou.	28
En blanco.	4
Distrito 2.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	53
Antonio Pou.	46
SANTA EULALIA DEL RIO	
Distrito 1.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	71
Antonio Pou.	28
En blanco.	3
Distrito 1.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	47
Antonio Pou.	44
Luis Tur.	1
En blanco.	2
Distrito 1.º Sección 3. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	111
Luis Tur.	1
Distrito 2.º Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	82
Antonio Pou.	12
En blanco.	15
Distrito 2.º Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Francisco Carreras.	42
Antonio Pou.	33
En blanco.	9

Palma 8 de octubre de 1931.—El Presidente, Aselmo Gil de Tejada.

\*\*

